# DECRETO EJECUTIVO N° \_\_\_\_\_ MEP-MTSS-MDHIS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,**

**LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL**

Con fundamento en las atribuciones que confiere la Constitución Política de la República en el artículo 140 incisos 2) y 18), y el artículo 146; la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 02 de mayo de 1978, en el artículo 19 inciso 1), artículo 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1), artículo 28 inciso 2 acápite b), y artículo 122 inciso 3); el Código de la Niñez y la Adolescencia, No. 7739 del 06 de enero de 1998, en sus artículos 4, 13, 42, 57, 60, 65, 81 incisos b) y c); en la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). No. 4760 del 4 de mayo de 1971, artículo 2, artículo 4 inciso a) y artículo 6 inciso b); la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 del 23 de diciembre del 1974, artículo 2, artículo 3 inciso b) y artículo 18; la Ley Fundamental de Educación, No. 2160 del 25 de setiembre de 1957, y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo Nº 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018.

**CONSIDERANDO**

1. Que según el artículo 78 de la Constitución Política la educación preescolar, general básica y educación diversificada son obligatorias y, en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación.
2. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley No. 7184 del 18 de julio de 1990, reconoce el derecho a la educación y, a fin de que se pueda ejercer en condiciones de igualdad de oportunidades, el Estado debe adoptar medidas para que los sectores vulnerables tengan acceso.
3. Que los objetivos 1, 4 y 10 de la Agenda de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas aprobada mediante resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, plantean que siguen existiendo desigualdades en el acceso a servicios, lo cual tiene estrecha vinculación con la situación de pobreza y que una estrategia para poner fin a esa disparidad, es asegurar que todas las personas estudiantes culminen su educación en las diferentes modalidades autorizadas por el MEP, la cual debe ser gratuita, equitativa y de calidad.
4. Que dicha Agenda de Desarrollo Sostenible indica que debe aumentar considerablemente el número de personas jóvenes y adultas que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.
5. Que la atención del Instituto Mixto de Ayuda Social, respaldado en su ley de creación, No. 4760 del 4 de mayo de 1971 citada, dirige sus servicios a familias en situación de pobreza y pobreza extrema que deben de calificar según parámetros institucionales, y encontrándose como una de sus finalidades desarrollar programas de estímulo social para que los sectores vulnerables puedan posteriormente incorporarse en actividades económicas del país.
6. Que la educación brinda a las personas conocimientos, capacidades, aptitudes, valores y experiencia promoviendo así las posibilidades de alcanzar el éxito en todos los aspectos de su vida; siendo un factor determinante para que un país pueda lograr la equidad social.
7. Que el Ministerio de Educación Pública, respaldado en la Ley Fundamental de Educación, No. 2160 del 25 de setiembre de 1957 citada, es el ente rector en cuanto al tema de educación preescolar, educación primaria, educación media, educación especial y educación técnica.
8. Que existe una relación inversa y significativa entre educación y pobreza de modo tal que la acumulación de años de escolaridad reduce la probabilidad de que haya personas ubicadas bajo la línea de pobreza y pobreza extrema al tiempo que las condiciones de pobreza en que vivan las personas jóvenes repercuten en un bajo rendimiento académico y su eventual exclusión de la educación El objetivo de bridar el acompañamiento es que las personas estudiantes puedan culminar sus estudios académicos para tener mayores oportunidades para incorporarse en el mercado laboral, situación requerida además de la recomendación de contar con experiencia laboral.
9. Que la metodología del IPM Índice de Pobreza Multidimensional desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) establece la educación como una de las dimensiones vinculadas a la situación de pobreza, y entre los indicadores establecidos para su medición se encuentra la no asistencia a la educación formal, el rezago educativo o sin lograr el bachillerato.
10. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH del 8 de mayo de 2006, “Crea Programa de transferencia monetaria para promover mantenimiento de los y las adolescentes en el sistema educativo formal respecto de educación académica como formación técnica en diversas modalidades del sistema educativo no formal que ofrece el INA”.
11. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34786 -MP-S-MEP del 01 de octubre del 2008, “Corresponde al Instituto Mixto de Ayuda Social, ser el único responsable de la administración de los recursos de las Transferencias Monetarias Condicionadas que forman parte del Programa Avancemos”, se define los lineamientos básicos de ejecución dirigido a las personas estudiantes matriculadas en el sistema de educación nacional.
12. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°41569 MEP-MTSS-MDHIS del 18 de febrero 27 del 2019: Creación del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas para estudios denominado “Crecemos” y sus respectivas reforman mediante los Decretos Ejecutivos: N° 41839-MEP-MTSS-MDHIS del 09 de julio 2019, y Decreto Ejecutivo: N° 42444-MEP-MTSS-MDHIS, 07 de julio 2020. Respaldan la creación del programa como una transferencia monetaria condicionada regulado por el IMAS y el MEP, para promover la permanencia de las personas en el sistema educativo formal a nivel de primera infancia y primaria.
13. Que los programas de transferencias monetarias condicionadas, como política social, deben estar sujetos a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de las personas beneficiarias.
14. Que las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos son otorgadas para la permanencia en el sistema educativo, han demostrado ser eficaces para reducir la exclusión y el rezago estudiantil, especialmente entre las poblaciones más vulnerables.
15. Que, según el Sexto Informe del Estado de la Educación, en el capítulo 4 Educación secundaria en Costa Rica, uno de los hallazgos destaca el uso de las Tecnologías de Información y Telecomunicación como herramientas fundamentales que permiten a las personas estudiantes resilientes superar la adversidad y alcanzar el éxito académico. Por lo que la conectividad y el uso de internet se considera una herramienta clave para reducir la pobreza, generar inclusión social y empleo, es decir, obtener ventajas con el acercamiento a la información y el conocimiento por medio de la tecnología.
16. Que la Ley N°9617 del 02 de octubre del 2018, “Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos”, busca coadyuvar a la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas estudiantes provenientes de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, que requieren apoyo para mantenerse en el sistema educativo de nivel de primera infancia, primaria y secundaria.
17. Que la Ley N°9903 del 22 de setiembre de 2020, “Reforma Parcial de la Ley 9617, Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos, de 2 de octubre de 2018, y de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y Derogatoria de la Ley 7658, Creación del Fondo Nacional de Becas, de 11 de febrero del 1997¨ hace mención de los niveles de primera infancia, primaria y secundaria al referirse al Programa Avancemos, tomando en cuenta que ahora se hace una unificación entre los Programas Avancemos y Crecemos, a partir de la publicación la ley antes citada.
18. Que, ante lo expuesto anteriormente, se debe reglamentar la gestión para el otorgamiento de las transferencias y las competencias de las instituciones que establece la Ley N°9617, de Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos, y lo que se establece en la Ley N° 9903 Reforma Parcial de la Ley N° 9617 Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos.
19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo Nº. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe número MEIC N° DMR- AR-INF-\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.”

**POR TANTO:**

**DECRETAN**

**REGLAMENTO A LA LEY N° 9617 DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS Y SU REFORMA LEY 9903**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°- Alcance y objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la ejecución de la Ley N° 9617 del 02 de octubre del 2018, “Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos” y su reforma Ley 9903, tiene como alcance regular la participación del Instituto Mixto de Ayuda Social (en adelante IMAS), el Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP), el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (en adelante FODESAF),el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), ajustándose al marco normativo y estableciendo la gestión necesaria para la ejecución del programa.

**Artículo 2°- Objetivo del Programa Avancemos.** El Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Avancemos se crea para coadyuvar a la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo mediante el otorgamiento de una transferencia monetaria condicionada a las personas estudiantes provenientes de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, que requieren apoyo para mantenerse en el sistema educativo primera infancia, primaria, secundaria de las diferentes modalidades autorizadas por el MEP de los centros educativos públicos, privados y los que cuentan con estímulo estatal, así como promover acciones para la recuperación académica y la alfabetización digital.

**Artículo 3°- Definiciones.** Para los fines del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Alfabetización digital:** Consiste en el proceso de capacitación para que la persona adquiera destrezas y habilidades relacionadas al uso responsable de las tecnologías de la información, estrategia utilizada para disminuir la brecha digital y brindar igualdad de oportunidades para el desarrollo integral social en el contexto de la comunicación democrática en los canales multimedia.
2. **Área Regional de Desarrollo Social del IMAS (en adelante ARDS):** Unidad Ejecutora desconcentrada de la Subgerencia de Desarrollo Social, encargada de la gestión y articulación regional, cuya instancia superior es la Jefatura Regional. Dicha Área la conforman, la Unidad de Coordinación Administrativa Regional, la Unidad de Investigación y Planificación Estratégica Regional y las Unidades Locales de Desarrollo Social.
3. **Comité Enlace Regional (en adelante CER):** Comité de coordinación interinstitucional IMAS-MEP presente en cada Dirección Regional de Educación. El CER deberá garantizar el cumplimiento por parte de ambas instituciones de las competencias designadas mediante la ley.
4. **Comité Institucional Programa Avancemos (en adelante CIPA):** Comité que se deberá conformar en cada centro educativo de las diferentes modalidades autorizadas por el MEP, (públicos, privados o instituciones privadas que reciben estímulo estatal), con la finalidad de que cumpla las acciones necesarias para la implementación y el seguimiento del Programa Avancemos, así como también el traslado de la información al IMAS referente a la población beneficiaria de Avancemos.
5. **Enlaces Regionales:** Personas profesionales destacadas por las ARDS con el fin de coordinar con las Direcciones Regionales del MEP, mecanismos de comunicación y acciones compartidas para la adecuada ejecución de la oferta programática institucional. Así mismo, participan con el Área Técnica sobre procesos de mejora para ejecución de la transferencia monetaria condicionada, y brinda acompañamiento por medio de la retroalimentación de información a las ARDS y ULDS del IMAS.
6. **Familia:** Es una o un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, (Unipersonal, jefatura, cónyuge- pareja o no, grupo de hermanos y hermanas, otras personas), organizadas, con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan.
7. **Ficha de Información Social del IMAS (en adelante FIS del IMAS):** Instrumento de recolección de datos socioeconómicos y demográficos de las personas y familias que permite caracterizar, calificar y clasificar a la población en situación de pobreza extrema, no extrema o vulnerabilidad. Se utiliza para el registro de potenciales personas beneficiarias en el Sistema de Información de la Población Objetivo, salvo en los casos permitidos en este reglamento. Es aplicada de acuerdo con el método de medición de pobreza pertinente y a lo establecido en el marco normativo vigente.
8. **Ficha de Información Social de Personas Institucionalizadas y Sin Domicilio Fijo del IMAS (en adelante FISI):** Consiste en una variante simplificada de la FIS, que se usa para fines operativos para personas que viven en hogares colectivos, albergues, o que no tienen domicilio fijo, con el objetivo de levantar la información de potenciales personas beneficiarias en situaciones de emergencia o en otros casos especiales que no requieren el levantamiento de la información a todo el grupo familiar.
9. **Ficha de Inclusión Social del SINIRUBE (en adelante FIS del SINIRUBE)**: Es el instrumento de recolección de información socioeconómica utilizada por las instituciones públicas del sector social.
10. **Motivos del beneficio:** Se refiere al criterio bajo el cual la persona funcionaria del IMAS clasificará, según la normativa, el motivo por el cual se otorga el beneficio.
11. **Motivo de condicionalidad educativa:** Corresponde a las opciones establecidas en la página web que las persona funcionaria y destacada del MEP, utilizaran para realizar el proceso de verificación y seguimiento de la condicionalidad educativa del Programa Avancemos.
12. **Página WEB:** Plataforma digital que cuenta con una serie de herramientas informáticas que permiten registrar el proceso de verificación de la condicionalidad educativa de las personas estudiantes que reciben la TMC Avancemos. Así como también el ingreso de casos nuevos y seguimiento a los centros educativos en el cumplimiento de sus deberes.
13. **Parámetro:** Es un conjunto de variables, criterios o características asociados al proceso de generación masiva de resoluciones de un determinado beneficio institucional, que contiene los aspectos técnicos con los cuales se debe ejecutar y revisar el mismo.
14. **Población Beneficiaria:** Personas estudiantes de educación de primera infancia, primaria y secundaria en alguna de las modalidades educativas reconocidas por el MEP y que califiquen en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, considerando lo establecido por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).
15. **Preescolar:** Educación inicial o educación temprana de carácter obligatoria, incluida dentro del proceso educativo. La Educación Preescolar se divide en dos ciclos educativos: Ciclo Materno Infantil y Ciclo de Transición.
16. **Primaria:** Estructura educativa que se brinda una vez finalizada la etapa de Educación Preescolar. La primaria comprende un periodo de seis años, que va desde el primero hasta sexto grado y también se incluyen las personas estudiantes que por una u otra razón no iniciaron o no concluyeron el I y II Ciclos de la Educación General Básica.
17. **Proceso de Generación Masiva de Resoluciones (en adelante PROSI):** Es la creación de resoluciones masivas de los beneficios de la oferta programática institucional, mediante el procesamiento de datos masivos y tratamiento de la información de la población potencialmente beneficiaria con base en los parámetros definidos por la Subgerencia de Desarrollo Social del IMAS.
18. **Recuperación académica:** Para efectos de este reglamento, es el proceso de acompañamiento o tutorías impartidos a las personas estudiantes beneficiarios que requieren mejorar su rendimiento académico.
19. **Repitencia:** Para efectos del IMAS, es cuando la personas beneficiaria de las TMC de Avancemos se encuentra registrado en el sistema interno institucional, cursando un mismo nivel en dos ocasiones, indiferentemente que haya o no culminado el año lectivo.
20. **Secundaria:** Estructura educativa consecutivo a la primaria, que tiene como objetivo preparar a las personas estudiantes para emprender estudios universitarios, el ciclo de la Educación General Básica es de 7° a 9° año, el resto pertenece a la Educación Diversificada 10° a 12° año, o en alguna de las modalidades reconocidas por el MEP.
21. **Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (en adelante SINIRUBE):** Sistema cuyo fin es mantener una base de datos actualizada con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.
22. **Sistema de Información de la Población Objetivo en adelante (SIPO):** Registro computarizado de la población objetivo, que se alimenta principalmente de los datos obtenidos en la FIS del IMAS, y casos Especiales (FISI) la cual reúne una serie de variables socio demográficas y económicas, a través de las cuales es posible identificar, caracterizar, seleccionar y clasificar a las personas y familias en situación de pobreza. Además, se podrá alimentar de información procedente de otros registros públicos y encuestas o censos oficiales de población que recolecten datos sobre la situación de pobreza de los hogares, familias o personas.
23. **Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) del Programa Avancemos:** Consiste en un beneficio a personas provenientes de familias en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, que proporciona un ingreso adicional para disminuir carencias básicas, como compensación del costo de oportunidad de mantener dentro del sistema educativo, a las personas que se encuentren cursando alguno de los ciclos lectivos.
24. **Unidades Locales de Desarrollo Social en adelante (ULDS):** Unidades administrativas a cargo de las Áreas Regionales de Desarrollo Social, responsables de la ejecución local de programas y proyectos del IMAS para el desarrollo social.
25. **Vulnerabilidad Social:** Solicitar concepto a SINIRUBE.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES**

**Artículo 4°-** **De las competencias del IMAS**. El IMAS como ente ejecutor y administrador de los recursos presupuestarios, le corresponderá:

1. Realizar la identificación, valoración y aprobación o denegatoria del beneficio de la población solicitante.
2. Capacitar a las personas funcionarias vinculadas al Programa Avancemos sobre el proceso de implementación, ejecución y seguimiento de éste.
3. Proporcionar el acceso a la página web del Programa Avancemos a personas funcionarias del IMAS vinculadas a la implementación, ejecución, seguimiento o evaluación del programa.
4. Proporcionar el acceso a la página web del Programa Avancemos a personas funcionarias del MEP que conforman el CIPA, con el objetivo de que puedan realizar la verificación de condicionalidad educativa y para que refieran a las personas estudiantes que desean acceder al beneficio y deben ser valoradas por el IMAS.
5. Proporcionar el acceso a la página web del Programa Avancemos a personas funcionarias del MEP que se encuentren destacadas en alguna Dirección Regional de Educación, con el objetivo de dar seguimiento a las labores asignadas al CIPA.
6. Diseñar, manejar y brindar mantenimiento de la página web del Programa Avancemos.
7. Realizar el seguimiento de los procesos de verificación de la condicionalidad educativa por parte los centros educativos, en conjunto con el MEP.
8. Elaborar informes semestrales sobre el cumplimiento del proceso de verificación de condicionalidad educativa y otros procesos de implementación del programa.
9. Construir y divulgar documentos (contratos, directrices, entre otros) tanto para las personas funcionarias de los centros educativos, como para personas beneficiarias que se requiera para la adecuada ejecución del Programa.
10. Elevar consultas y solicitud de criterios técnicos a las otras instituciones involucradas para una adecuada operacionalización del Programa Avancemos.
11. Priorizar las metas nacionales e institucionales asociadas al Programa Avancemos, así como la distribución y ejecución presupuestaria anual.

**Artículo 5°- De las competencias del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (en adelante FODESAF).** Le corresponderá a FODESAF destinar los recursos financieros fijados en la Ley 9617 para garantizar la continuidad y sostenibilidad de la prestación de los servicios, siendo las personas beneficiarias de este Fondo costarricenses o personas extranjeras residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza extrema y no extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en ésta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.

**Artículo 6°-** **De las competencias del MEP**. El MEP como ente rector en educación y entidad que asigna recursos presupuestarios para la ejecución del Programa le corresponderá:

1. Definir, establecer y asesorar al IMAS en relación con los conceptos, las condiciones y demás criterios que desde el punto de vista curricular o educativo deben aplicarse en el Programa.
2. Ejecutar las acciones necesarias para que se gire al IMAS mensual y anualmente el presupuesto correspondiente a los recursos ordinarios y extraordinarios, para el otorgamiento del beneficio a personas en condición de pobreza extrema y no extrema o vulnerabilidad.
3. Garantizar que se realicen las verificaciones de la condicionalidad educativa, de las personas estudiantes beneficiadas mediante el Programa Avancemos, de acuerdo con los plazos y los periodos que defina el IMAS.
4. Remitir al IMAS en el primer trimestre del año, la base de datos de los centros educativos que se encuentren activos durante ese curso lectivo.
5. Divulgar a las Direcciones Regionales de Educación del MEP –y estas a su vez a los centros educativos públicos, privados y los que cuentan con estímulo estatal que tienen a cargo–, directrices, oficios y otros criterios técnicos emitidos por el IMAS para la adecuada función del Programa.
6. Brindar a la persona estudiante o a sus representantes legales, los requisitos solicitados y la entrega oportuna de los documentos requeridos, para valorar el otorgamiento del beneficio, utilizando los procedimientos que se definan entre el MEP e IMAS.
7. Integrar el CER- Comité de Enlaces Regionales del Programa Avancemos- con personas funcionarias de las Direcciones Regionales de Educación, en conjunto con el IMAS.
8. Conformar en cada centro educativo de las distintas modalidades del MEP el CIPA -Comité Institucional del Programa Avancemos.
9. Monitorear la ejecución del presupuesto de los recursos MEP destinado a la asignación de los beneficios del Programa Avancemos.

**Artículo** 7°- **Creación y conformación del CER.** El Programa Avancemos contará con un CER en cada Dirección Regional de Educación y está conformado por personas funcionarias representantes del MEP e IMAS.

Por parte del MEP participa la persona Directora Regional de Educación o en quienes se delegue la responsabilidad, una persona funcionaria del centro educativo que integre el CIPA de las diferentes modalidades autorizadas por el MEP, que cuenten con personas estudiantes beneficiarias, este comité deberá articular acciones con otros equipo de trabajo que velen por la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación estudiantil.

Como contraparte del IMAS integrarán este Comité la jefatura del ARDS o a quienes se delegue la responsabilidad, así como la(s) persona(s) profesionales de las ULDS que apoye el proceso de coordinación.

**Artículo 8°-De las funciones del CER.** El CER deberá establecer estrategias de coordinación interinstitucional entre el IMAS y el MEP, para garantizar el cumplimiento por parte de ambas instituciones de las competencias designadas mediante la ley. Las funciones del CER son las siguientes:

1. Informar al CIPA sobre el marco legal referente al Programa Avancemos (leyes, directrices, oficios, entre otros).
2. Solicitar el usuario y contraseña para acceder a la página web y efectuar el monitoreo que les corresponde sobre el cumplimiento del proceso de verificación de la condicionalidad educativa por parte de los centros educativos que les compete.
3. Garantizar el cumplimiento de las tareas asignadas al CIPA, de manera que se realicen en tiempo y forma, respetando los requerimientos establecidos por el IMAS.
4. Brindar acompañamiento a los CIPA, así como a los centros educativos en el proceso de verificación de la condicionalidad educativa, durante todo el año lectivo.
5. Realizar el seguimiento a los centros educativos pendientes de la verificación de la condicionalidad educativa una vez culminado el lapso establecido, con el objetivo de definir acciones para un proceso de mejora.
6. Realizar el seguimiento a los CIPA sobre los cambios en la conformación de sus integrantes, de acuerdo a los mecanismos establecidos por el IMAS.
7. Establecer espacios de vinculación entre el CER y el CIPA, para la divulgación de las acciones competentes respecto al Programa Avancemos.
8. Articular con otros equipos de trabajo que velen por la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación estudiantil.

**Artículo 9°- Creación y conformación del CIPA**. Cada centro educativo de las diferentes modalidades autorizadas por el MEP (publico, privada privados y los que cuentan con estímulo estatal) debe contar con un CIPA conformado por un mínimo de dos personas hasta un máximo de cinco personas funcionarias (docentes, técnico docentes o administrativos), incluyendo a la persona directora y a quienes esta designe, a excepción de los centros educativos unidocentes que tienen menos integrantes. Los CIPA estarán supeditados a las indicaciones y recomendaciones que realice el CER, y considerando las recomendaciones de los equipos de trabajo regionales que promuevan la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación estudiantil

**Artículo 10°- De las funciones del CIPA**. El CIPA será el ente encargado de realizar la verificación de la condicionalidad educativa de la población beneficiaria de Avancemos en el tiempo establecido. Las funciones del CIPA son las siguientes:

1. Solicitar o actualizar previo a los periodos establecidos por el IMAS y MEP, el usuario y contraseña para acceder a la página web, esto con el objetivo de cumplir con la verificación de condicionalidad educativa.
2. Realizar en los periodos establecidos por el IMAS el proceso de verificación de condicionalidad educativa del 100% de la población beneficiaria del Programa Avancemos.
3. Realizar el proceso de la verificación de condicionalidad educativa de cada persona estudiante beneficiaria, por medio de la página web o el medio que se defina
4. Identificar y postular por medio de la página web o el medio que se defina las personas estudiantes que por su condición socioeconómica son potenciales beneficiarios de la Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) del Programa Avancemos.
5. Comunicar inmediatamente a la persona funcionaria del IMAS asignada como Enlace, cualquier situación que consideren conveniente informar posteriormente al cierre del periodo de verificación de la condicionalidad educativa establecido.
6. Atender las solicitudes que el IMAS o el CER comunique por medio de correo electrónico, oficios o documentación registrada de forma digital en la página web o el medio que el IMAS-MEP defina del Programa Avancemos.
7. Aclarar las consultas de los padres, madres o personas encargadas legales de las personas estudiantes beneficiarias de la Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) del Programa Avancemos, o canalizar la consulta a la persona funcionaria del IMAS asignada como persona Enlace.
8. Mantener constante comunicación con las personas funcionarias del IMAS, vinculadas con la gestión del Programa, para la elaboración o implementación de estrategias, así como abordar particularidades de este.
9. Brindar acompañamiento y coordinación en las acciones de convocatoria de las personas estudiantes o sus familias, cuando así lo solicite el IMAS para procesos masivos de atención hacia la población beneficiaria o potencialmente beneficiaria.
10. Postular a las posibles personas estudiantes beneficiarias del otorgamiento del beneficio que serán tutores en el proceso de recuperación académica mediante la Página Web o el medio que el IMAS-MEP defina, así como el cumplimiento de lo establecido.
11. Articular con el CER o con los equipos de trabajo del centro educativo que velen por la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación estudiantil.

**CAPÍTULO III**

**DE LA GESTIÓN DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA AVANCEMOS**

**Artículo 11°- Sobre la población beneficiaria.** La población objetivo del programa está definida en el Artículo 3 de la Ley N° 9617, Ley de Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos citada, quienes deberán cumplir con los siguientes criterios:

* 1. Ser persona estudiante activa matriculada en alguna de las diferentes modalidades educativas reconocidas por el MEP.

1. Que las personas estudiantes califiquen en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.
2. Estar matriculado por primera vez un nivel educativo, o estar cursando hasta un máximo de dos veces el mismo nivel.
3. En caso de que la persona estudiante curse en alguna de las modalidades de Educación Abierta, se otorgará el beneficio cuando haya matriculado al menos tres materias, a no ser que por criterio profesional y de manera justificada, se considere oportuno otorgar el beneficio en aquellos casos que haya matriculado menor cantidad; incluyendo aquellos casos en que la persona solicitante sólo tenga pendiente una materia para la conclusión del nivel educativo o de la educación secundaria.
4. Para constatar los criterios antes descritos, las personas profesionales del IMAS realizaran las consultas en los registros del SINIRUBE y otros registros institucionales o interinstitucionales respectivos.

**Artículo 12°:- Requisitos para el trámite de la transferencia monetaria condicionada.** Requisitos para que el IMAS pueda realizar la valoración profesional:

1. Contar con la FIS, FISI o Ficha de Inclusión Social de SINIRUBE.
2. Presentar los requisitos generales para beneficios individuales, así como los requisitos específicos para el Programa que dispone el Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS vigente.
3. En caso de ser una persona estudiante de un centro educativo privado o instituciones privadas que reciben estímulo estatal que sean autorizados por el MEP se solicita a la familia presentar una vez al año, la constancia emitida por la entidad educativa que especifique los beneficios que recibe la persona estudiante matriculada, y una nota aclaratoria de la persona encargada del discente que indique si existen o no otros aportes económicos para financiar su permanencia en la institución.
4. Una vez que se tengan los requisitos anteriormente descritos, la persona solicitante, deberá acceder al Sistema de Atención a la Ciudadanía del IMAS, mediante llamada telefónica o correo electrónico para gestionar una cita, o por medio del mecanismo que el IMAS determine.

**Artículo 13°- Del ajuste del monto del beneficio.** El IMAS deberá realizar los ajustes a los montos según el nivel académico en que definitivamente quedó matriculada la persona estudiante de acuerdo a lo establecido por la institución.

**Artículo 14°- De la aprobación, suspensión, revocatoria o denegatoria de la transferencia monetaria condicionada**. Para la aprobación, suspensión, revocatoria o denegatoria de la transferencia monetaria del programa, se seguirá lo establecido en el Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS vigente, así como en otra normativa interna aplicable.

**Artículo 15°- Obligaciones de la población beneficiaria**. Las personas estudiantes o la familia beneficiaria, deberán cumplir con la condicionalidad educativa del Programa, así como cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asistir y permanecer en el sistema educativo durante el ciclo lectivo, según corresponda para la modalidad respectiva.
2. Presentarse a las convocatorias del IMAS y mantener actualizados los documentos requeridos en formato digital o físico, según determine la normativa del IMAS en el plazo establecido.
3. Informar inmediatamente al IMAS, en caso de traslado de centro educativo, de domicilio, si suspende o deserta durante el curso lectivo vigente.
4. Procurar aprobar el ciclo lectivo en curso de conformidad con lo estipulado en el inciso c del Artículo 11 de este reglamento.

El IMAS hará entrega de una carta de compromiso a la familia beneficiaria de las personas estudiantes, sobre estas obligaciones y dará seguimiento a su cumplimiento.

**Artículo 16°- Resolución y monto del beneficio**. La persona estudiante recibirá una transferencia monetaria condicionada aprobada mediante una resolución administrativa que podrá ser realizada por la persona profesional competente o mediante un PROSI. Los montos de la transferencia serán aprobados por el Consejo Directivo del IMAS.

**Artículo 17°- Mecanismos de pago**. Los mecanismos de giro de las transferencias de los recursos a las personas deberán ser las establecidas por el IMAS, para lo cual se define un procedimiento tanto a nivel central como regional, coordinado con la institución bancaria y las dependencias administrativas del IMAS, según se establece en el Manual de Procedimientos para la Emisión, Entrega de Subsidios y Pagos Administrativos, en la Áreas Regionales de Desarrollo Social del IMAS.

**Artículo 18°- Página web de información.** El sistema de información para el traslado de datos de la población beneficiaria de Avancemos entre el IMAS y el MEP será la página web diseñada o en su efecto el mecanismo que se establezca entre ambas entidades, para realizar la verificación de condicionalidad educativa. Esta herramienta deberá permitir el seguimiento a la continuidad de la transferencia monetaria económica, así como la posibilidad de referir personas para la respectiva valoración por parte del MEP.

**Artículo 19°- Protección de datos personales.** El tratamiento de la información y los datos personales de las personas solicitantes y beneficiarias del Programa Avancemos serán tratados según lo dispuesto en la Ley N° 8968 del 07 de julio del 2011, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, así como con lo establecido en la Ley N°9137 del 30 de abril del 2013, “Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado". Las personas que tengan acceso a la página web deben cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa para garantizar la protección de los datos personales.

**Artículo 20°- Verificación y continuidad de la transferencia**. Para un eficaz y eficiente cumplimiento de los fines del Programa Avancemos, se podrá girar el pago de la transferencia a las personas beneficiarias o a las personas encargadas legales, cada año bajo un proceso de renovación automática. Este proceso estará respaldado por un acto administrativo efectuado por el IMAS con base en la información que consta en los registros de los sistemas de información de las personas estudiantes beneficiarias activas, correspondiente del año anterior, siempre y cuando no exista evidencia de modificación en las condiciones que originaron el otorgamiento del beneficio, lo anterior según la disponibilidad de créditos presupuestarios.

Para realizar de forma ágil y oportuna la verificación y la actualización de la información que demuestre que las personas estudiantes del Programa Avancemos se mantienen matriculadas y asistiendo al sistema de educación formal en sus diferentes modalidades, se utilizará la página web indicada en el artículo 18 de este reglamento, o en su efecto el mecanismo que se establezca entre el IMAS y el MEP. Esta información se corroborará de acuerdo con los plazos y periodos que se definan por parte del Consejo Coordinador del Programa.

**Artículo 21°- Incentivo a la recuperación académica**. Se podrá otorgar un incentivo adicional a la persona beneficiaria del Programa Avancemos que brinde acompañamientos o tutorías relacionados con la recuperación académica, a otras personas estudiantes que califiquen en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, según sea recomendado y verificado por el centro educativo y de acuerdo con la disponibilidad de créditos presupuestarios. Para ello, se establecen los siguientes lineamientos:

1. Ser persona estudiante beneficiaria del Programa Avancemos, dispuesto a brindar apoyo a otras personas estudiantes beneficiarias.
2. El IMAS creará un motivo dentro del beneficio de transferencia monetaria del programa que permita otorgar este incentivo adicional.
3. El monto de la transferencia será de acuerdo a la Tabla de Límites de Autoridad Financiera, aprobada por el Consejo Directivo del IMAS
4. La persona beneficiaria que reciba el incentivo adicional participará en procesos de recuperación académica según se define en el inciso r. del artículo 3 de este Reglamento.
5. Podrán ser postuladas aquellas personas estudiantes con promedio académico superior a 90, con una nota de conducta satisfactoria y que, según el criterio de las personas que conforman el CIPA, cuenta con un perfil idóneo para facilitar sesiones de apoyo a otras personas estudiantes y que califiquen con los parámetros institucionales.
6. En caso de disponibilidad presupuestaria, el beneficio se girará por un periodo máximo de 3 meses durante el segundo semestre de cada año.
7. El centro educativo será el ente encargado de emitir una certificación de la persona estudiante que presenta el perfil para ser tutora, en la cual se deberá indicar el promedio académico y la nota de conducta, lo anterior para la valoración y el otorgamiento del beneficio.

**Artículo 22°- Alfabetización digital**. Con la finalidad de reducir la brecha digital y con el objetivo de que la población beneficiaria del Programa Avancemos adquiera destrezas y habilidades relacionadas al uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas fundamentales para el éxito académico, se propiciarán acciones vinculadas a la alfabetización digital en conjunto con las entidades rectoras y articulando con los programas financiados con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23°- Seguimiento y evaluación del Programa Avancemos**. El Consejo de Coordinación realizará el seguimiento y evaluación al Programa Avancemos según las competencias establecidas en el artículo 5 de la Ley N°9617 Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos.

**Artículo 24°- Derogación de normativa**. Deróguese los siguientes Decretos Ejecutivos:

1. Decreto Ejecutivo N° 33.154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH del 8 de mayo del 2006, “Crea Programa de transferencia monetaria para promover mantenimiento de los y las adolescentes en el sistema educativo formal respecto de educación académica como formación técnica en diversas modalidades del sistema educativo no formal que ofrece el INA”.
2. Decreto Ejecutivo N° 33677 del 14 de febrero del 2007, “Reglamento de Operación del Programa Avancemos para el Año 2007”..
3. Decreto Ejecutivo N° 34.210-MP-MEP-MIVAH del 18 de diciembre del 2007, “Reglamento de Operación del Programa Avancemos”.
4. Decreto Ejecutivo N° 34786 -MP-MEP-MIVAH del 1 de octubre del 2008, “Corresponde al Instituto Mixto de Ayuda Social, ser el único responsable de la administración de los recursos de las Transferencias Monetarias Condicionadas que forman parte del Programa Avancemos”.
5. Decreto Ejecutivo Nº 37765–MP–MEP-MBSF del 30 de abril del 2013, “Reforma Reglamento de Operación del Programa Avancemos”..
6. Decreto Ejecutivo N° 40314-MP-MEP-MDIS del 30 de marzo del 2017, “Reforma decreto ejecutivo “Corresponde al Instituto Mixto de Ayuda Social, ser el único responsable de la administración de los recursos de las Transferencias Monetarias Condicionadas que forman parte del Programa Avancemos”.
7. Decreto Ejecutivo N°41569-MEP-MTSS-MDHIS del 18 de febrero 27 del 2019: Creación del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas para estudios denominado “Crecemos”.
8. Decreto Ejecutivo N° 41839-MEP-MTSS-MDHIS, del 09 de julio del 2019, Reforma al Decreto Ejecutivo N° 41569-MEP-MTSS-MDHIS, Creación Del Programa De Transferencias Monetarias Condicionadas Para Estudios Denominado Crecemos.
9. Decreto Ejecutivo N° 42444-MEP-MTSS-MDHIS, del 07 de julio del dos mil veinte. Reforma Al Decreto Ejecutivo N°41569-MEP-MTSS-MDHIS, Que crea el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas para Estudios Denominados "Crecemos".

**TRANSITORIO I.** Retomar lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 42444 MTSS-MDHIS-MEP Reforma al Decreto Ejecutivo N°41569-MEP-MTSS-MDHIS, que crea el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas para estudios denominados “Crecemos”, ya que en este se establece la atención y valoración de la población beneficiaria referida por FONABE por parte del IMAS a julio del 2021.

**TRANSITORIO II.** El IMAS adaptará sus sistemas de información con el propósito de registrar a la población beneficiaria en el Programa de Avancemos.

**TRANSITORIO III.** A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, el MEP en coordinación con el IMAS, comunicará oficialmente a todas las personas beneficiarias y las personas funcionarias involucradas, el proceso de transición del Programa Crecemos amparado por el Decreto Ejecutivo 41569 MEP-MTSS-MDHIS, Creación del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas para estudios denominado “Crecemos”, a la cobertura que tendrá el Programa Avancemos, estipulado en la Ley 9617, Fortalecimiento De Las Transferencias Monetarias Condicionadas Del Programa Avancemos.

**TRANSITORIO IV.** En resguardo del interés superior de las personas menores de edad, para aquellas personas que, a la entrada en vigencia de este reglamento sean beneficiarias de alguno de los productos de FONABE remitidos en el 2019, cuyo monto sea superior al beneficio aprobado en el IMAS, recibirán hasta finalizar el ciclo de primera infancia, primaria o secundaria, según sea el caso o en su defecto por un periodo máximo de cinco años a partir del otorgamiento del primer beneficio por parte del IMAS, al menos el mismo monto que les fue asignado por el FONABE, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en los parámetros del IMAS.

**TRANSITORIO V.** Los sistemas u otros mediospara la verificación de la condicionalidad educativa deberán adaptarse para los procesos de asignación, verificación, control, seguimiento y evaluación del programa con el proceso de interconexión de bases de datos entre el MEP o el IMAS, o mediante el uso del SINIRUBE.

**Artículo 25°- Rige**. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del 2021.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**GEANNINA DINARTE ROMERO**

**MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**GISELLE CRUZ MADURO**

**MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,**

**JUAN LUIS BERMÚDEZ MADRIZ**

**MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL**